



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2023-00200-00
DEMANDANTE: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO AHUMADA VEGA
ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO DE 27 DE JULIO DEL 2.023.

Señora Juez a su Despacho el proceso ejecutivo promovido por JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GARCIA BARRAZA , en contra de CARLOS ALBERTO AHUMADA VEGA , informándole que el apoderado de la parte demandada presento recurso de reposición contra el auto de fecha 27 JULIO del 2.023, auto que libro mandamiento de pago por presentar alteración del título valor Proveer. El secretario JULIO DIAZ MORELO .-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 22 DE NOVIEMBRE DE 2023
ASUNTO

Se decide el recurso de reposición presentado por el Doctor FAJITT AHUMADA ARIZA , en su condición de apoderado de la parte demandada , contra el auto de fecha 27 de JULIO de 2023, fundado en que existe alteración del título valor, y en su defecto se reordene a la suma de \$175.000.00 quedando pendiente la excepción de prescripción .

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento el apoderado de la parte demandada Dr. FAJITT AHUMADA ARIZA en su escrito de alzada, manifiesta a continuación y se sintetizan:

El demandado acepto la letra de cambio y autorizo al señor GOMEZ RAMIREZ, llenarla por valor de \$175.000.00 , con fecha 09 de junio del 2.013, por un saldo de suministro de víveres y bienes de consumo.-

El señor Gómez Ramírez , entrega el titulo valor al Dr, ALFREDO GARCIA BARRAZA , por valor de \$ 11.000.000.00, suma alterada por el señor GOMEZ RAMIREZ , como se puede apreciar el tipo de letra, con que fue literalmente llenado .

El titulo tiene una letra de imprenta que data del 2.013, por lo que deberá un grafólogo determinar el tiempo de la misma, sus grafitos y especificar el técnico el tiempo de redacción del mismo. -

Manifiesta que el demandante altero el valor del título valor sin que de manera legal le informara al demandado-

Solicita se requiera al demandante a fin aporte el titulo valor base de la ejecución del presente proceso.-

Igualmente solicita se practique interrogatorio de parte al demandante señor JESUS GOMEZ RAMIREZ y prueba grafológica para determinar la edad , tiempo de la letra de cambio aportada como prueba .--

PRETENSIONES DEL RECURSO:

Que se revoque el auto de fecha el auto de fecha 27 de julio de 2023, que libro mandamiento de pago y en su defecto se reordene a la suma de \$ 175.000.00 .-



TRASLADO A LOS NO RECURRENTE:

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente, el cual no recorrió su traslado, el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P., de fecha 8 de noviembre del 2.023-..

CONSIDERACIONES

El despacho Observado, con el debido proceso la parte demandada con su inconformidad pretende se revoque, la providencia recurrida de fecha 27 de julio del 2.023 que libro mandamiento de pago.

Fundado en que el titulo valor presenta una alteración teniendo en cuenta que este se llenó por la suma de \$ 11.000. 000.oo suma alterada por el señor GOMEZ RAMIREZ , ya que debió llenarla por la suma de \$ 175.000.oo con fecha 09 de junio del 2.013, por un saldo de suministro de víveres y bienes de consumo.-

Revisado minuciosamente el recurso observa el Despacho que el recurrente se limita solamente a manifestar que el señor CARLOS ALBERTO AHUMADA VEGA, autorizo al señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ , como acreedor a llenar los espacios en blanco del título valor (letra de cambio) por valor de \$ 175.000.oo, fechada en 9 de junio del 2.013, sin adjuntar ninguna clase de prueba , en este caso una carta de instrucción para llenar los espacios en blanco con la misma fecha manifestada por el recurrente se deduce de esta forma que la simple manifestación no constituye plena prueba para que el Despacho tome una decisión con base a lo afirmado.

El señor entrego al abogado executor ALFREDO GARCIA BARRAZA , el titulo valor diligenciado por la suma de \$ 11.000.000.oo según manifestación del recurrente esta suma fue alterada por el acreedor señor JESUS GOMEZ RAMIREZ , como se aprecia en el tipo letra con que fue diligenciado el título valor, afirmación esta que igual a la otra carece de plena validez por no existir prueba conducente y fehaciente para determinar si esta fue alterada (texto literal del título valor) por el acreedor .-

Con relación al tipo de letra según decir del recurrente tiene una imprenta datada del año 2.013, por lo que deberá un perito grafólogo determinar el tiempo de la misma y sus grafías , (grafitos según lo afirmado por el recurrente), rasgos grafológicos y trazados por el señor GOMEZ RAMIREZ .-

Con relación a la prueba grafológica, el deudor a través de su apoderado judicial, nunca ha manifestado que la firma estampada en el titulo valor no es de su autoría o rubrica solamente se ha limitado a manifestar que el texto diligenciado en el titulo valor fue alterado y que este debió llenarse en el año 2.013, cuando se trate de una prueba grafológica para determinar si la firma estampada en el documento o manuscrito por la persona que lo haya firmado en este caso el deudor señor CARLOS ALBERTO AHUMADA VEGA, este podrá tacharse de falso en la contestación de la demanda a través de un incidente denominado tacha de falsedad , con los respectivos requisitos procesales de incidente y no como lo pretende el recurrente en su escrito, de igual forma debe manifestar al Despacho que está dispuesto a sufragar las expensas necesarias para el trámite de impugnación de la firma estampada en el mencionado título valor,

estas deberán sufragarse a favor del Instituto Nacional de Medicina legal, y ciencias forenses por la cuantía que ellos determinen situación está que el recurrente no ha manifestado a este Despacho.-Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial ,

RESUELVE

PRIMERO: No Revocar el auto adiado de 27 de julio del 2.023 que libro mandamiento de pago , de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia .-

SEGUNDO: De igual manera niéguese la solicitud de tacha de falsedad impetrada por el apoderado de la parte demandada por las consideraciones arriba señaladas.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 125 DE
FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6e5e541b3922fe0028ba866137ab13ce12bddcab8bb7c7c384808e50e142ec**
Documento generado en 22/11/2023 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>